

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes, 1 de marzo de 2022 a las 12:01 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	515
Radicado	05001 40 03 009 2022 00231 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARGARITA MARIA HERNANDEZ AGUDELO
Demandado	MOREYI JIMENEZ TOVAR JOLY ADRIANA TOVAR CAMPOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE WESLEY TOVAR LAGUNA PERSONAS INDETERINADAS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurado por la señora MARGARITA MARIA HERNANDEZ AGUDELO en contra de MOREYI JIMENEZ TOVAR y JOLY ADRIANA TOVAR CAMPOS, en calidad de herederas determinadas del señor JOSE WESLEY TOVAR LAGUNA, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte interesada indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandada, en caso de conocerlos, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conoce del inicio del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad

patrimonial del señor JOSE WESLEY TOVAR LAGUNA, en caso tal deberá aportarse copia de la providencia de apertura.

3. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas TMI 619, expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda.
4. En aras a determinar la cuantía del presente proceso, deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo del vehículo de placas TMI 619, toda vez el mismo no fue aportado con la demanda, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Para efectos de lo contemplado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa TMI 619.
6. Acreditar si el poder aportado fue conferido a través de mensaje de datos y en caso afirmativo deberá aportar prueba que acredite la trazabilidad del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto deberá aportar poder con constancia de presentación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.
7. Deberá aportar el correo electrónico para citación de los testigos y notificación de la parte demandante en los términos exigidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
8. Se adecuará la demanda indicando correctamente el lugar donde habrá de notificarse a las señoras MOREYI JIMENEZ TOVAR y JOLY ADRIANA TOVAR CAMPOS o haciendo las manifestaciones pertinentes, tal como lo consagra el artículo 293 del Código General del Proceso.
9. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
10. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio

electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de marzo de 2022 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **effeddf2be548841b1b700ac6ef21f538ae66fbc4f3ea9861f4e941fb4211676**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 01 de marzo de 2022 a las 8:50 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. IVAN DARÍO SALGADO ZULUAGA, identificado con T.P. 106.700 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	484
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	CITRUS INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado (s)	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00226-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CITRUS INMOBILIARIA S.A.S. en contra de SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la constancia de envío de la demanda y sus anexos con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, por correo postal a la dirección física o al correo electrónico informados de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá aclarar los hechos de la demanda, estableciendo de manera concreta los abonos efectuados por la parte demandada, especificado fecha exacta de los mismos y a cuáles cánones de arrendamiento fueron imputados.

C.- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de especificar de manera clara cual es la causal de se invoca para pretender la terminación del contrato.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. IVAN DARÍO SALGADO ZULUAGA, identificado con C.C. 79.571.888 y T.P. 106.700 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e553310bd9c39493b4386024efe4dd2c72e822d6d2205711938e21f769c824**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 01 de marzo de 2022 a las 9:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, identificada con T.P. 212.480 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	485
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA "COOVIPROC"
Demandado	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA CARLOS ANDRÉS BARRERA VÁSQUEZ HECTOR JULIO VÁSQUEZ OROZCO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00227-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA "COOVIPROC" y en contra de GLADYS DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA, CARLOS ANDRÉS BARRERA VÁSQUEZ y HECTOR JULIO VÁSQUEZ OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$20.243.415,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo, más **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.494.761,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de julio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022; más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 23 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, identificada con C.C. 1.128.394.704 y T.P. 212.480 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac33f3388b3e98297faf20ab11b81a7303ef8f4baf88a2ce516b586dc409b62**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 01 de marzo de 2022 a las 16:26 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DIEGO FELIPE TORO ARANGO, identificado con T.P. 67.774 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de marzo de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	487
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO (S)	LUZ DELLY HERRERA ARANGO RODRIGO RIVERA PULGARIN
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00229-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 12724 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibidem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LUZ DELLY HERRERA ARANGO y RODRIGO RIVERA PULGARIN, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 12724 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$28.137.782,00), por

concepto de saldo de capital, con relación a la escritura pública No. 12724 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado No. 02-1429, más los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LUZ DELLY HERRERA ARANGO, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 12724 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

A) TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.668.757,00), por concepto de saldo de capital, con relación a la escritura pública No. 12724 del 25 de septiembre de 2013 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado No. 08-340, más los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquesele a los demandados el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad de los demandados LUZ DELLY HERRERA ARANGO y RODRIGO RIVERA PULGARIN, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-479904 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO FELIPE TORO ARANGO, identificado con C.C. 70.557.282 y T.P. 67.774 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

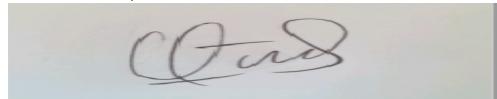
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1ee6977fdd75c514981e2ded362d77d5a1fee4cc458aa79b2538a4e9a4110**
Documento generado en 03/03/2022 06:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 01 de marzo de 2022 a las 14:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ, identificado con T.P. 45.289 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	486
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ
Demandado (s)	VALENTINA CALVETE LOPERA LIGIA JANNETH ORJUELA BUITRAGO GLOBAL CARGA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00228-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ en contra de VALENTINA CALVETE LOPERA, LIGIA JANNETH ORJUELA BUITRAGO y GLOBAL CARGA S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la constancia de envío de la demanda y sus anexos con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, por correo postal a la dirección física o al correo electrónico informados de los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El Dr. JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 71.587.284 y T.P. 45.289 del C.S.J., actúa en causa propia y es abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

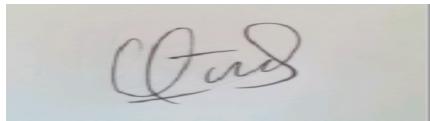
Código de verificación: **11bff08a97ef3fee8406eb40f0005c6c81027e708d0260f8ceb5fc328ddf4f84**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2022 a las 9:52 horas.
Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	660
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandadas	CRMEN ROSA ROJAS CAMARGO CLAUDIA PATRICIA ROJAS CAMARGO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00652-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el día 25 de junio de 2019, fecha desde la cual se ordenó remitirlo al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1c3301962a319e618b1db4ca27f15c37d8368ef96de9972916c3299bea87d9**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados CORPORACIÓN PLANETA NORTE, YULEIMY GRISALES ORTÍZ, FERNANDO LEÓN GÓMEZ CORREA se encuentran notificados personalmente el día 07 de febrero del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de marzo del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	477
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00076-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	CORPORACIÓN PLANETA NORTE YULEIMY GRISALES ORTÍZ FERNANDO LEÓN GÓMEZ CORREA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CORPORACIÓN PLANETA NORTE, YULEIMY GRISALES ORTÍZ y FERNANDO LEÓN GÓMEZ CORREA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de enero del 2022.

Los demandados CORPORACIÓN PLANETA NORTE, YULEIMY GRISALES ORTÍZ y FERNANDO LEÓN GÓMEZ CORREA, fueron notificados personalmente por correo electrónico, el 07 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de CORPORACIÓN PLANETA NORTE, YULEIMY GRISALES ORTÍZ y FERNANDO LEÓN GÓMEZ CORREA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.566.411.94 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec988c29f0568c9ccaef460a075df12c7854258f0a522eba48ad7da27eeda**
Documento generado en 03/03/2022 06:37:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2022 a las 10:31 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	490
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	ANDY ALEXIS ANGULO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00770-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. contra ANDY ALEXIS ANGULO JARAMILLO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Se ordena oficiar a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 130 del 31 de julio de 2019 en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de Aprehensión y Entrega del vehículo tipo motocicleta distinguido con Placas SSR03E, en caso de no haberla practicado; cancelando la orden de captura del vehículo que se haya proferido para el cumplimiento de la diligencia comisionada.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53076b8e4d24f68c5fd6f2472a8e088ea8bd27cc3d70e38d63e8c809b34cdac0**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2022, a las 8:21 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	586
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00706-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
ACREEDORES	NORA LUCÍA PÉREZ OSORIO
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL a favor de la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61546588d998cb4f1efffc08f843ce42b5f5583f0fe5dc73bb8fdae7f5a89b06**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 11 de febrero de 2022 a las 16:25 horas y 21 de febrero de 2022 a las 15:19 horas.
Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	659
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	HISMHER LOZANO SEGURA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00088 00
Decisión	NO ACCEDE

Se ordena incorporar el memorial presentado por el Coordinador de Ingresos del Parqueadero Captucol, por medio del cual informa que el día 11 de febrero de 2022 se recibió el vehículo con placas EQT968 por el funcionario de Policía e informando que el mismo queda inmovilizado en la ciudad de Medellín en al Peaje de la Autopista Medellín-Bogotá, Lote 4.

Por otro lado y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la culminación de aprehensión, ya que el día 11 de febrero de 2022 fue aprehendido por parte de la Policía Nacional y puesto a disposición del acreedor garantizado el vehículo con placas EQT968 y que se oficie a los Juzgados civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo de Despachos comisorios de Medellín comunicando el levantamiento; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha el funcionario comisionado no ha devuelto el Despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado 31° Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 18 del 31 de enero de 2022, procediendo con la entrega del vehículo de placas EQT968 a favor del demandante BANCO W S.A., el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero Captucol, ubicado en la ciudad de Medellín en al Peaje de la Autopista Medellín-Bogotá, Lote 4, en virtud de la orden de captura por él proferida; así mismo para que proceda con

el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio; lo anterior, so pena de la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 03 de marzo de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08b51b7ea5f0b5db940476a51d101667e7b60931d1a5bb9b612e27a3d75098a**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2022 a las 10:59 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	488
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S.
Demandado (s)	MARTHA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ LUIS GABRIEL MEJÍA VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01280-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado procedió con la entrega voluntaria del inmueble y aporta captura de pantalla de la comunicación enviada al Juzgado 31 Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, donde se solicita la devolución del despacho comisorio No. 178 sin ser auxiliado; entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por la solicitante, encuentra esta agencia judicial que la presente diligencia extraproceso debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S. en contra de MARTHA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ y LUIS GABRIEL MEJÍA VELÁSQUEZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: Se ordena oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 178 del 26 de noviembre de 2021.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b3266029d76b0a6335704db2f0aa210122fd9a2bd6dc7d128edfd9a4fd6646**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2022, a las 10:49 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	585
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00053-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO ORTEGA NOGUERA
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución por encontrarse notificado el demandado; el Despacho remite al memorialista a lo decidido mediante providencia proferida del 01 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

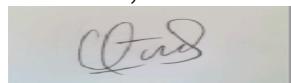
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea54f10c23831d215d2e4099539809f993a1ef76e8ba3d11d491dbe6a3c2101**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2022 a las 11:46 horas.
Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	489
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA P.H.
Demandados	RAMON EMILIO MONTOYA LEDESMA JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00249-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA P.H. en contra de RAMON EMILIO MONTOYA LEDESMA y JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA.

SEGUNDO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por los demandados.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **08e4dce08ebec097ef5ba7917b0016b6fe26cb6a67e3b395be8b987f407dee00**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de febrero de 2022 a las 14:54 horas. Igualmente se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargos de remanentes ni de concurrencia de embargos.
Medellín, 03 de marzo de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	491
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	OSWALDO GÓMEZ PÉREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00106-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5328781 y propiedad del demandado OSWALDO GÓMEZ PÉREZ. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

TERCERO: CONDENAR en abstracto en perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b06da08c666d108781f89a5b18f5780c44c721ae4365fe7d8934de3c38d5e**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2022 a las 10:14 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	657
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	MARÍA MARLENY ALCARAZ MILTON ALEJANDRO SANTANA ALCARAZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01283-00
Decisión	ORDENA OFICIAR EPS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que suministre los datos del empleador de los demandados MARÍA MARLENY ALCARAZ y MILTON ALEJANDRO SANTANA ALCARAZ; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

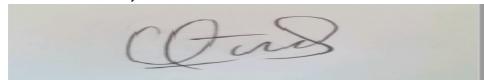
Código de verificación: **f1c90d3e260610ab3c5f581d0303091ca48d3fe7bf23b1474fde66854e14c5a9**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2021 a las 15:13 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	655
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	VICTOR JOSÉ JIMÉNEZ GÓMEZ
DEMANDADA	ALBA CECILIA HURTADO
RADICADO	05001-40-03-009-2008-00389-00
DECISION:	PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la demandada ALBA CECILIA HURTADO, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y se le entregue el oficio de desembargo; el Juzgado pone en conocimiento que mediante auto proferido el día 23 de febrero de 2022, se resolvió solicitud idéntica desarchivando el proceso y remitiendo por secretaría el oficio de desembargo a la entidad correspondiente.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por la demandada, para que se rinda los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfc1da01df664aff0630125a7e73bfac3aeca13f6963cc162689a1f9d08aa42**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MUELLES Y MISCELÁNEAS A. A. S. A.S., se encuentra notificada personalmente el día 04 de febrero del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 03 de febrero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	508
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SAFRENOS RANGEL S. A. S.
Demandados	MUELLES Y MISCELÁNEAS A. A. S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00723-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad SAFRENOS RANGEL S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MUELLES Y MISCELÁNEAS A. A. S. A. S., teniendo en cuenta las facturas de venta electrónicas No. SF189214, No. SF189683 y No. SF190074 obrantes en el expediente, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de julio del 2021.

La Demandada MUELLES Y MISCELÁNEAS A. A. S. A. S., fue notificada personalmente por correo electrónico, el 04 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las facturas electrónicas obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación

en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SAFRENOS RANGEL S. A. S. y en contra de MUELLES Y MISCELÁNEAS A. A. S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 13 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$491.051.55.oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751371dd42f29c31484171a4de862442ba86c3e39c3668f9f49bd5522c33148**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de febrero de 2022 a las 12:105 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	656
Proceso	AMPARO POBREZA
Solicitante	HÉCTOR AUGUSTO ALZATE GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00027-00
Decisión	REQUIERE ABOGADO

En atención al memorial presentado por el abogado designado en el presente amparo de pobreza, por medio del cual manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse actualmente actuando en otro amparo de pobreza, el Juzgado no accede a la justificación presentada por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, pues no acreditó estar actuando en la calidad de abogado en amparo de pobreza en más de cinco procesos.

En consecuencia, se requiere por última vez al profesional del derecho para que en el término de tres (3) días proceda a aceptar el cargo, so pena de imponer la sanción contenida en el artículo 154 ibídem, efectuada la aceptación se procederá a remitir el link del expediente digital a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5f44dd2ba4995dee232ab413207c2511d55d59a823f448eec96147efb64a7**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día viernes, 11 de febrero de 2022 a las 16:03 horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	682
Radicado	05001 40 03 009 2021 01192 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ACTIBIENES S.A.S
Demandado	LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE JOVER CARTAGENA LAYOS GIRLESA MARIA LAYOS ALVAREZ MYRIAM ROCIO GALINDO
Decisión	Requiere parte demandada.

En atención al memorial presentado el pasado 11 de febrero de 2022 por el Dr. Rubén Darío González Díaz por medio del cual allega poder otorgado por los demandados MYRIAM ROCIO GALINDO y LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE, el Despacho previo a decidir sobre la misma requiere a la memorialista para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva acreditar si el poder aportado fue conferido a través de mensaje de datos y en caso afirmativo deberá aportar prueba que acredite la trazabilidad del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto deberá aportar poder con constancia de presentación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de marzo de 2022 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81a9b792b9abce1ec663eacbb9aed129c56a2ba7efc83ccf56815e6cbb58da4**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial consistente en solicitud de impulso procesal fue recibido el día lunes, 21 de febrero de 2022 a las 14:49 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Igualmente, le informo señor, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada MERY MENA PEÑA por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda formulando excepciones previas y de mérito, mediante memoriales presentados en el correo institucional del Juzgado el día martes, 22 de febrero de 2022 a las 16:33.

A despacho. Marzo 3 de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

edellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	681
Radicado	05001 40 03 009 2021 00951 00
Proceso	DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	THOMAS GUTZON BRAND
Demandado	MERY MENA PEÑA
Decisión	Traslado contestación demanda

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita continuar el proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada no dio respuesta a la demanda dentro del término legal, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que se logra observar que la parte demandada presentó dentro del término del traslado la contestación a la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito.

Teniendo en cuenta la anterior constancia dentro del presente proceso DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA (TRAMITE VERBAL) instaurado por THOMAS GUTZON BRAND en contra de MERY MENA PEÑA, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de **CINCO (05) DÍAS** de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MERY MENA PEÑA (Documentos No. 17 y 18 del expediente digital), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 370 del Código General del Proceso.

Asimismo, por secretaria procédase a dar el respectivo traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada a la parte demandante, de conformidad con los dispuestos en los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

Para representar a la demandada MERY MENA PEÑA, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.668.141 y la tarjeta de abogado No. 166.695, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de marzo a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b870e478075ddbf0b7ed5a58375dd386904142c8996dc8eff03a7c8bc38b778**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2022 a las 14:41 horas.

Medellín, 03 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	658
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	REINER MARÍN MORENO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01323-00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado especial de la entidad demandante, por medio del cual allega escrito de cesión del crédito realizado con la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; el Juzgado requiere a la parte actora para que previo a su petición se sirva aportar la inscripción de dicha cesión ante la Secretaría de Movilidad de Envigado, donde se encuentra inscrito el vehículo automotor propiedad del demandado, el cual ostenta garantía real de prenda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 04 de marzo de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fadaab62bf95260fc6a5151408c54fec83992dca0d26ef25e4ab6da79f82766**
Documento generado en 03/03/2022 06:37:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de febrero del 2022 a las 4:40 p.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	584
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00116-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S. A.
DEMANDADA	LAURA CRISTINA ZAPATACASTRO JHON ALEJANDRO SIERRA PINEDA
DECISIÓN	Incorpora – Tiene notificado conducta concluyente

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a JHON ALEJANDRO SIERRA PINEDA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deff61f6cc9610355ca80fad3998d29315ddd47f74dbb601e6f34bcba9d62103**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de febrero del 2022, a las 3:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	583
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00807 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S. A. S.
DEMANDADO (S)	MARIA CAMILA MORENO VALENCIA
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a MARÍA CAMILA MORENO VALENCIA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065a956ff2ddaf1a4d93b0d57d95ad47c6e5146205ba9ee3077c3429e1b0ab36**
Documento generado en 03/03/2022 06:37:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2022, a las 10:15 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	587
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00066-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA EUGENIA GARCÍA OCHOA
DEMANDADO	GARCÉS N Y CIA EN LIQUIDACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISIÓN	Incorpora Citación – No Accede solicitud

Se dispone agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante la constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado GARCÉS N. Y CIA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que intentó la notificación a los titulares inscritos de GARCÉS N. Y CIA EN LIQUIDACIÓN del cual se obtuvo un resultado negativo, solicitando que por economía procesal y para evitar un segundo emplazamiento y por encontrarse completa la integración del litisconsorcio con la designación del Curador nombrado, que se continúe con las demás etapas procesales del proceso; el Despacho no accede a la solicitud de continuar con las etapas del proceso por improcedente, por cuanto a la fecha no se ha practicado debida forma la notificación personal de la demandada GARCÉS N. Y CIA EN LIQUIDACIÓN; por lo tanto, se requiere al memorialista para que se sirva aclarar si lo que pretende es el emplazamiento de la misma, conforme lo ordenado en el artículo 293 del Código General del Proceso, aportando prueva del certificado de camara e comercio debidamente actualizado y donde se pruebe que se intentó la notifocación en las direcciones allí registradas e indocando bajo la gravedad del juramento que no conoce otra dirección para efectos de notificación; no resultando procedente tener por notificada a dicha demandada dentro del emplazamiento de las personas

indeterminadas pues son sujetos procesales distintos y el nombre de la sociedad no fue incluido en el emplazamiento efectuado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07589f90884c8d34f21871792ffe4b445a99353630e94447c79ff7ecfe965d**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación Nro.	683
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00392 00
Proceso	DECLARATIVO DE REPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	ANDREA MILENA LONDOÑO
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	Requiere por segunda vez

Teniendo en cuenta que a la fecha el 123 de METROSEGURIDAD no ha dado respuesta a la prueba de oficio decretada en audiencia el pasado 01 de diciembre de 2021, el Despacho en aras a brindar mayor celeridad a la práctica de la prueba requiere por ÚLTIMA VEZ a METROSEGURIDAD para que de manera inmediata se sirva dar respuesta a los oficios No. 4990 y 74, so pena de imponer la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14913c2a4b34adcb054def7ae6a1c0c4c48ea6722bd9e622ca005cf330716e84**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día viernes, 25 de febrero de 2022 a las 10:04 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	684
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00491 00
Proceso	VERBAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES VÉLEZ JARAMILLO
Decisión	Ordena remitir nuevamente oficios

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que se envíe nuevamente el oficio de cancelación de medida cautelar, exhorto, sentencia y auto que no accede a solicitud de corrección a la Oficina de Registro de II.PP. de Amalfí, Antioquia, el Despacho pone en conocimiento del profesional del derecho que los mismos fueron remitidos por intermedio de la secretaria de este Juzgado el día 23 de febrero de 2022, al correo electrónico institucional dispuesto por esa oficina de registro para dichos efectos.

Pese a lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe nuevamente los oficios a la dirección de correo informada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1cfb2928b73398420c148447c1561b03566d6f862be9738a7f178aa2cc2bc**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**